

San Borja, 04 de Junio de 2019

VISTOS:

El Expediente **UGC00020190000114** sobre la aprobación de los Formatos de “Consentimiento Informado para la realización de Tratamiento Quirúrgico de Fracturas del Macizo Óseo Facial” y “Consentimiento Informado para la realización del Procedimiento de Escisión de Frenillo (Frenectomía)” y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el primer párrafo del artículo 4° de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, prescribe que ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo, siendo excepción de este requisito las intervenciones de emergencia;

Que, artículo 1° de la Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud – Ley N° 29414, dispone la modificación del artículo 15° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, cuyo numeral 15.4, literal a), prescribe que toda persona tiene derecho a otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud; y literal b), que prescribe que el consentimiento debe constar por escrito cuando sea objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos. El consentimiento informado debe constar por escrito que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital;

Que, el segundo párrafo del artículo 24° del Reglamento de la Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud - Ley N° 29414, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2015-SA, prescribe que el médico tratante o el investigador, según corresponda, es el responsable de llevar a cabo el proceso de consentimiento informado, debiendo garantizar el derecho a la información y el derecho a la libertad de decisión de la persona usuaria;

Que, el literal a) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, prescribe que es función del Director Médico el planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos;

Que, el numeral 4.1 del acápite IV de la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, define el concepto de Consentimiento Informado como aquella conformidad expresa del paciente o de su representante legal cuando el paciente está imposibilitado de hacerlo (por ejemplo: menores de edad, pacientes con discapacidad mental o estado de inconciencia, u otro), con respecto a una atención médica, quirúrgica o algún otro procedimiento; en forma libre, voluntaria y consciente, después que el médico o profesional de salud competente que realizará el procedimiento le ha informado de la naturaleza de la atención, incluyendo los riesgos reales y potenciales, efectos

colaterales y efectos adversos, así como los beneficios, lo cual debe ser registrado y firmado en un documento, por el paciente o su representante legal y el profesional responsable de la atención;

Que, mediante Informe N° 000096-2019-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB, el Jefe de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas, con el visto bueno de su Jefatura, remite al Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada los formatos de “Consentimiento Informado para la realización de tratamiento quirúrgico de fracturas del macizo óseo facial” y “Consentimiento Informado para la realización del procedimiento de escisión de frenillo (Frenectomía)”;

Que, mediante Informe N° 00010-2019-UAIE-INSNSB, el Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada informa al Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad, de su opinión favorable respecto a los formatos de “Consentimiento Informado para la realización de tratamiento quirúrgico de fracturas del macizo óseo facial” y “Consentimiento Informado para la realización del procedimiento de escisión de frenillo (Frenectomía)”;

Que, mediante Informe N° 000078-2019-UGC-INSNSB, el Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad solicita a la Dirección General de la Entidad, la aprobación de los formatos de “Consentimiento Informado para la realización de tratamiento quirúrgico de fracturas del macizo óseo facial” y “Consentimiento Informado para la realización del procedimiento de escisión de frenillo (Frenectomía)”, los mismos que cuentan con la opinión favorable de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas, de la Unidad de Atención Integral Especializada y de la Unidad de Gestión de la Calidad;

Que, mediante Informe Legal N°000063-2019-UAJ-INSN-SB la Unidad de Asesoría Jurídica opina favorable respecto a la aprobación de los formatos de “Consentimiento Informado para la realización de tratamiento quirúrgico de fracturas del macizo óseo facial” y “Consentimiento Informado para la realización del procedimiento de escisión de frenillo (Frenectomía)”, elaborados por la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas, toda vez que, dará conocer al representante legal (padres o tutor) de nuestros pacientes (menores de edad) todo lo relacionado a su diagnóstico médico, así como la propuesta de tratamiento y terapias alternativas, riesgos y probabilidad de los resultados adversos, a fin que dicho representante pueda tomar una decisión informada, documento que deber ser registrado en la Historia Clínica;

Con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada, del Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad; y, de la Jefa de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en la Ley General de Salud – Ley N° 26842, la Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud – Ley N° 29414, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2015-SA, en el Decreto Supremo N° 013-2006-SA., en la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y, con la Resolución Ministerial N° 307-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Formatos de “Consentimiento Informado para la realización de Tratamiento Quirúrgico de Fracturas del Macizo Óseo Facial” y “Consentimiento Informado para la realización del Procedimiento de Escisión de Frenillo (Frenectomía)”, de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas de la Unidad de Atención Integral Especializada, que como anexos adjuntos forman parte del presente acto resolutivo.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Atención Integral Especializada, la implementación de los Formatos de ““Consentimiento Informado para la realización de Tratamiento Quirúrgico de Fracturas del Macizo Óseo Facial” y “Consentimiento Informado para la realización del Procedimiento de Escisión de Frenillo (Frenectomía)”.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de la Calidad, la evaluación y supervisión del uso de los formatos de Consentimiento Informado aprobados mediante el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANTONIO RICARDO ZOPFI RUBIO

Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja(e)
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

Cc.
DA
UAIE
UGC
UAJ
Archivo